

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
91/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE INFORMACION PRESENTADA POR  
MANUEL SILVA COACHE**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de noviembre de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Manuel Silva Coache, el veintiuno de octubre de dos mil nueve, requirió las direcciones de correo electrónico oficial de cada uno de los señores Ministros en activo de la Suprema Corte Justicia de la Nación.

II. El veintitrés de octubre de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/190/2009 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/1825/2009 dirigido al titular de Dirección General de Informática, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, por oficio GDGI09-2623-1-1 de veintiséis de octubre de dos mil nueve, el titular de la Dirección General de Informática, informó:

*En relación a su oficio DGD/UE/1825/2009 recibido el 23 de octubre del presente año, con el fin de dar respuesta a la solicitud presentada por Manuel Silva Coache el 21 de octubre del año en curso, mediante el sistema de solicitudes de Acceso a la Información bajo el Folio SSAI/2204/09, el cual solicita las cuentas de correo electrónico oficial de cada uno de los once Señores Ministros en activo de este Alto Tribunal, se hace referencia a la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, en el expediente de Clasificación de Información 28/2007-A, el cual menciona que los datos consistentes en las direcciones correo electrónico de señores Ministros de este Alto Tribunal es de naturaleza confidencial; criterio aplicable y extensivo a las demás personas que laboran en esta institución, en virtud de que se trata de datos cuya publicidad incidiría directamente en el ámbito personal y que por ello merecen especial tratamiento.*

*Por lo anterior, esta Dirección General de Informática considera que no se puede poner a disposición del interesado la información solicitada por tratarse de información personal confidencial+*

**IV.** El veintinueve de octubre de dos mil nueve, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del titular del área requerida a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por Manuel Silva Coache, remitió el expediente DGD/UE-A/190/2009 al Secretario del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído del treinta de octubre de dos mil nueve, a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de misma fecha, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I y II del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud manifestó que la información requerida es de naturaleza confidencial.

**II.** Ante la solicitud de acceso presentada por Manuel Silva Coache consistente en información relacionada con las direcciones de correo electrónico de cada uno de los Señores Ministros en activo de la Suprema Corte Justicia de la Nación, el titular de la Dirección General de Informática señaló que se trata de información confidencial y hace referencia a un criterio emitido con anterioridad por este Comité al resolver la Clasificación de Información 28/2007-A, en el mismo sentido.

Con independencia de lo anterior, debe tenerse en cuenta que si bien las direcciones de correo electrónico oficial de los señores Ministros en activo de este Alto Tribunal son datos que identifican o pueden hacer identificable a una persona física, destaca que constituyen información de contacto concerniente al directorio de este Alto Tribunal, la que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se encuentra publicada en la página de Internet de este Alto Tribunal; por lo anterior, este Comité con plenitud de jurisdicción determina que dicha información es pública.

En este sentido, toda vez que la información solicitada se encuentra disponible al público en general, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 42 de la referida ley se orienta al solicitante para que la consulte en la liga <http://www2.scjn.gob.mx/directorio/>. Sin embargo, cabe destacar que de la revisión que se realizó respecto de la totalidad de las direcciones de los correos electrónicos requeridos, de los once ministros en activo, se encuentran publicados siete.

Ante ello, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley de la materia, en relación con el artículo 25 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, la información que se publique en el portal de Internet debe mantenerse actualizada, así como que debe asegurarse su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad; y que las áreas responsables de la administración y estructura de dicho portal son la Dirección General de Difusión y la Dirección General de Informática<sup>1</sup>, este Comité estima necesario requerir a los titulares de dichas áreas para que en conjunto lleven a cabo las acciones necesarias para que en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución hagan del conocimiento del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace que la información se encuentra disponible o, en su caso, precisen las razones por las cuales no es posible proporcionarla.

En virtud de lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, este Comité determina revocar el informe emitido por el titular de la Dirección General de Informática y hacer de su conocimiento que se ordena la desclasificación como información confidencial, la consistente en la dirección de correo electrónico de los Señores Ministros en activo de la Suprema Corte Justicia de la Nación.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del

---

<sup>1</sup>Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho. **Artículo 26.** Difusión tendrá la función y la responsabilidad de administrar el portal de Internet. **Artículo 31.** Informática es el área que tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del portal de Internet. **Artículo 34.** El soporte técnico implica realizar los trabajos encaminados al mantenimiento, incorporación de nuevas tecnologías, solución de problemas o cualquier otro que se requiera para mantener la información publicada en el portal de Internet, de manera permanente y conforme a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo. **Artículo 35.** Difusión e Informática se coordinarán para el cumplimiento de sus respectivas funciones. En todo momento considerarán como prioritaria la publicación de información en los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.+

Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Se concede acceso a la información solicitada por Manuel Silva Coache, en los términos señalados en la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a los titulares de las Direcciones Generales de Difusión y de Informática, en los términos señalados en la parte final de la II consideración de esta resolución.

**TERCERO.** En su momento archívese el presente asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los titulares de las Direcciones Generales de Difusión y de Informática de este Alto Tribunal, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del dieciocho de noviembre de dos mil nueve, por unanimidad de tres votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del de la Contraloría y del Oficial Mayor. Ausentes el Secretario General de la Presidencia y el Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman la presidente y ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA  
GEORGINA LASO DE LA VEGA  
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.**